

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE AMPLIAR EL CONCEPTO DE DIVERSIDAD QUE CONTIENE LA LEY, A FIN DE CONSIDERAR LAS IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO DE LAS PERSONAS

La que suscribe, **Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega**, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de ampliar el concepto de diversidad que contiene la ley, a fin de considerar las identidades y expresiones de género de las personas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de este proyecto legislativo es que dentro del concepto de “diversidad” que actualmente existe en la Ley General de Desarrollo Social, expresamente se considere la “diversidad sexual” a través de los conceptos “identidades y expresiones de género” que es la conceptualización que abarca con mayor amplitud las diferentes expresiones de las personas LGBTIQ+.

En efecto, si se revisa el vigente artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, observamos que un principio de la política de desarrollo social es el “respeto por la diversidad”, sin embargo, el concepto se queda en las concepciones de género que engloba a las expresiones tradicionales de femenino y masculino; además, hace un uso escueto de la expresión “preferencias” sin explicitar lo que tradicionalmente se identifica como las preferencia y orientación sexual, veamos el texto vigente de marras:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. a XI. ...

En ese tenor, se propone actualizar el concepto de “respeto por la diversidad”, para que se incluyan conceptos que engloben a la diversidad sexual, en el entendido que al ser una ley que es transversal para la atención de todas las personas, es necesario que haya previsiones específicas para las personas LGBTQ+.

Con esta propuesta, se incorpora expresamente en la política de desarrollo social del Estado Mexicano a las personas con identidades y expresiones de género, que supera al clásico concepto binario de género, que comprende lo masculino y femenino.

Es importante señalar que el cambio es trascendente ya que opera en cascada en todos los planes y programas que derivan de la Ley General de Desarrollo Social, y que será en beneficio de la población de la diversidad sexual.

El tema de la presente iniciativa resulta de suma importancia, ya que trata del reconocimiento constitucional de los derechos de las personas de la diversidad sexual en nuestro país a fin de que no sean discriminados. Las personas que integran la población de la diversidad sexual se han distinguido por conformar uno de los movimientos sociales más importantes en los últimos años, y que reclama el reconocimiento, protección y garantía de sus derechos, así como el acceso a éstos sin discriminación alguna.

Es por ello que esta iniciativa propone incorporar como conceptos bajo los cuales no debe existir discriminación hacia ninguna persona con motivo de las identidades de género y las expresiones de género de las personas, en el entendido de que no se trata de una sola identidad o expresión, buscamos el reconocimiento de una pluralidad de expresiones precisamente en ánimo de la diversidad.

En seguimiento, el término “preferencias” es limitado e insuficiente para abarcar la pluralidad de expresiones de la diversidad sexual, incluso, se ha superado el concepto “preferencias sexuales”, ya que en algunos casos las personas de la diversidad sexual no intervienen en la decisión de ser bisexuales u homosexuales; mientras que el término “orientación sexual” sugiere una atracción sexual, afectiva, romántica y psicológica de una persona hacia otra de modo sostenido. La orientación se refiere a que la dirección que toma la atracción está fundamentada en lo psicológico y no en lo sociológico. No hay una orientación previa a partir de la cual decidir, en este sentido, la palabra “preferencia” se entiende como algo dictado desde una fuerza sociológica

que implica un grado de voluntad. El problema es que hablar de preferencia trae consigo algo previamente adquirido o probado (lo heterosexual), por lo cual preferir responde a un proceso cognitivo de toma de decisión, mientras que orientación es algo que sigue su curso o es innato, en ambos casos se estigmatiza a la persona ya sea por elegir o preferir algo distinto o bien por valorar que se trata de una cuestión de nacimiento.

Asimismo, considerando el amplio espectro de la diversidad sexual y de género, resulta importante incorporar, que los conceptos adecuados son, la identidad de género y la expresión de género, dentro de las categorías expresas por las cuales se prohíba la discriminación contra las personas LGBTIQ+, con la inclusión de estos conceptos se armoniza con estándares internacionales en la materia, y se incorporan elementos que permiten robustecer y ampliar la protección y el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas.

La intención que se incluyan estas categorías implica dos aspectos sumamente relevantes, por un lado, al ser expresas, no queda a la decisión interpretativa de la autoridad, y por otro, al estar contenida en la de categorías sospechosas, se eleva el nivel de escrutinio para revisar si se trata de una medida arbitraria y de manera directa se invierte la carga de la prueba una vez que se verifica un trato diferente por esta cuestión.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>	<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil, identidades y expresiones de género o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ÚNICO. Se reforma la fracción VII del Artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil, **identidades y expresiones de género** o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. a XI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE



Reyna Celeste Ascencio Ortega
Diputada Federal

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro a cinco de julio del año dos mil veintitrés